

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2006, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que en términos del párrafo segundo del artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
3. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un *organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*
4. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es el órgano superior de dirección y un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal.
5. Que el artículo 60, fracciones I, incisos a) y b), y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, señalan que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto y el desarrollo de las elecciones en los términos del citado Código, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones mencionadas en el citado precepto legal y las demás señaladas en el mismo Código.
6. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I del multicitado ordenamiento jurídico, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, auxiliar a éste en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de las mismas.



1

7. Que el párrafo primero del artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.
8. Que el artículo 82, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, establece que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales.
9. Que los Consejos Distritales, en términos del artículo 85, incisos a) y o) del Código Electoral del Distrito Federal, tienen como atribuciones vigilar la observancia del citado Código Electoral y los Acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, y las demás que les confiera el mismo ordenamiento.
10. Que de conformidad con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos.
11. Que por mandato del artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo del mes de julio; en este caso el 2 de julio de 2006.
12. Que con fundamento en el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
13. Que en términos del primer párrafo del artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal, la campaña electoral para los efectos de dicho Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
14. Que conforme al tercer párrafo del artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

f.



15. Que en los mismos términos, el párrafo cuarto del citado artículo 147 bis del Código Electoral del Distrito Federal, establece que la propaganda electoral deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
16. Que con fundamento en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, las campañas electorales de los Partidos Políticos o Coaliciones se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, dicho numeral dispone que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
17. Que de acuerdo con el inciso c) del artículo 154 del Código Electoral del Distrito Federal, la propaganda electoral podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
18. Que el primer párrafo del artículo 155 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que se entenderá por lugares de uso común, los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos y Coaliciones registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General, en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.
19. Que asimismo, el párrafo segundo del citado artículo 155 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las anteriores disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.
20. Que con fundamento en el artículo 43, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de Jefes Delegacionales.
21. Que de conformidad con lo anterior, el artículo 47, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la coalición actuará como un solo partido



y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los Partidos Políticos coaligados. Asimismo, se considerará para cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.

22. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal, suscribió con fecha 16 de enero de 2006, un Convenio Específico de Apoyo y Colaboración con el Gobierno del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral, mediante el cual, el Gobierno del Distrito Federal determina y proporciona los lugares de uso común de su propiedad, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos, coaliciones y candidatos durante los procesos electorales federal y local concurrentes en el año 2006 a celebrarse en el Distrito Federal.
23. Que con sustento en las consideraciones anteriores, este Consejo General determina acordar el procedimiento para llevar a cabo el reparto de los lugares de uso común entre los Partidos Políticos y Coaliciones, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local 2006.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, párrafo segundo; 43, primer párrafo; 47, primer párrafo; 52, párrafos primero y segundo; 54, incisos a) y d); 60, fracciones I, incisos a) y b), y XXVII; 65 fracción I, 81, primer párrafo; 82, primer párrafo; 85, incisos a) y o); 134; 136; 137; 147 bis, párrafos primero, tercero y cuarto; 148; 154, inciso c) y 155, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el procedimiento para llevar a cabo el reparto de los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local 2006, entre los Partidos Políticos y Coaliciones, en los términos descritos en el anexo, que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El catálogo de lugares de uso común, que se agrega al procedimiento materia del presente Acuerdo, podrá sufrir modificaciones en la medida que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, proporcionen una mayor cantidad de dichos lugares, siempre y cuando esta circunstancia se presente antes de la respectiva sesión de Consejo Distrital, en la cual habrán de sortearse los espacios con base en la versión definitiva del citado catálogo.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



**CUARTO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo que notifique el presente Acuerdo a los 40 Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus respectivos Consejeros Presidentes, para la realización del sorteo respectivo.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 órganos desconcentrados y en la página de Internet del Instituto: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

Así lo aprobaron por mayoría de seis votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Isidro H. Cisneros Ramírez, Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan y Néstor Vargas Solano y un voto en contra de la Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de marzo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

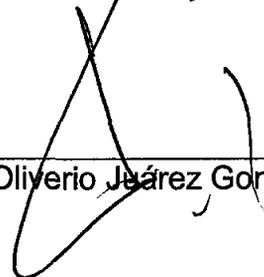
El Consejero Presidente



---

Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Oliverio Juárez González

**PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO  
EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO  
COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER  
UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y  
FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA  
ELECTORAL DURANTE EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2006, ENTRE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES**

**(ANEXO)**



# **PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2006, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES**

## **1. De los lugares y espacios de uso común**

### **1.1 Lugares de uso común**

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por lugares de uso común aquellos que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de los particulares, puestos a disposición del Instituto y que aún no han sido fraccionados en espacios a efecto de admitir cómoda división entre los Partidos Políticos y/o Coaliciones participantes en el Proceso Electoral Local 2006.

### **1.2 Espacios de uso común**

Son aquellos que se constituyen como resultado de una cómoda división de un lugar de uso común entre el número total de Partidos Políticos y/o Coaliciones participantes en el Proceso Electoral Local 2006, a efecto de que les sean repartidos por sorteo de forma igualitaria para la colocación y fijación de su propaganda electoral.

### **1.3 Lugares y/o espacios remanentes**

Los lugares de uso común o espacios remanentes son aquellos que no fueron sorteados y asignados a los Partidos Políticos o Coaliciones durante la sesión del respectivo Consejo Distrital, celebrada en la última semana del mes de marzo del año 2006 o en la nueva sesión realizada por motivo de la suscripción y aprobación de Coalición, en virtud de no haber permitido una cómoda división entre el número de Partidos Políticos registrados ante el Consejo General del Instituto.

Por lo tanto, dichos lugares y/o espacios remanentes, podrán ser utilizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento.

### **1.4 Lugares y/o espacios sobrantes**

Los lugares de uso común o espacios sobrantes son aquellos que, al haberse suscrito un Convenio de Coalición, no fueron escogidos por las coaliciones, a través de sus representantes, y serán sujetos de un nuevo sorteo en una

sesión que determine el respectivo Consejo Distrital. De este nuevo sorteo pueden resultar lugares y/o espacios remanentes.

## **2. De las actividades previas a la sesión de reparto de los lugares de uso común**

### **2.1 Determinación del orden de prelación para el reparto de los lugares de uso común**

Los Consejos Distritales en sesión pública, llevarán a cabo el sorteo mediante el cual se establecerá el orden de prelación.

En el sorteo de los espacios participarán todos los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aún cuando algunos de éstos no estuviera presente a través de representante, ya sea por ausencia, o por no haber sido acreditada por el Partido Político.

1. El sorteo se llevará a cabo utilizando dos urnas transparentes.
  - a) En la primera de ellas se depositará una papeleta por cada Partido Político acreditado, que contenga la denominación y el emblema del respectivo instituto político.
  - b) En la segunda urna se introducirá un número de papeletas igual al de Partidos Políticos registrados, pero a cada papeleta se le asignará un número progresivo, comenzando la primera con el 1 y así sucesivamente.
2. Acto seguido, en cada Consejo Distrital a propuesta de su Consejero Presidente, se designará a una persona para que de forma alternada extraiga las papeletas de cada una de las urnas, conforme a los siguientes pasos:

Primero. Se extraerá de la primera urna una papeleta con la denominación y emblema del Partido Político que corresponda.

Segundo. Se extraerá una papeleta de la segunda urna para obtener el número que será asignado como orden de prelación al Partido Político señalado en la papeleta extraída de la primera urna.

Tercero. Los dos pasos anteriores se repetirán hasta agotar el número de papeletas de ambas urnas.

1.



Cuarto. El titular de la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificará a este Consejo General, a través de su Secretario Ejecutivo, el orden de prelación resultante del sorteo que se haya llevado a cabo en cada Consejo Distrital con tal fin, para que sea la base a la que se sujetará el reparto de los lugares de uso común en el sorteo que se realizará a finales del mes de marzo de 2006.

### 3. De los recorridos y/o reuniones de trabajo de los Consejos Distritales

Dentro de los plazos establecidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, cada Consejero Presidente convocará por escrito a los integrantes de su respectivo Consejo Distrital, a efecto de que celebren una reunión de trabajo y, en su caso, realicen un recorrido por los lugares de uso común de su distrito, con el objeto de que analicen los mencionados lugares de uso común referidos en el catálogo y determinen, si dichos lugares admiten cómoda división en tantos espacios como Partidos Políticos se encuentran registrados.

Si de acuerdo a las medidas, condiciones, circunstancias o características propias o especiales de los lugares de uso común de cada distrito, o por cualquier otra causa, no pudieran dividirse en tantas partes como Partidos Políticos se encuentren registrados, se hará de la forma que se determine más conveniente, privilegiando el consenso a que lleguen los representantes de dichos institutos políticos y apegándose siempre, a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

La misma disposición se observará cuando en un distrito electoral existan menos lugares de uso común que el número de partidos registrados.

En el supuesto de que haya lugares o espacios remanentes, en virtud de que no correspondieron a un múltiplo de 8, se elaborará un listado de ellos, pero no serán anotados en las papeletas a sortear, ya que podrán ser utilizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para fines de propaganda institucional, de promoción del voto, de educación cívica o para cualquier otro que, en su caso, sea determinado por el Instituto.

Concluido el recorrido respectivo o, en su caso, durante la misma reunión de trabajo, el Secretario del Consejo Distrital, con el auxilio de personal asignado a la Dirección Distrital, integrará una Relación Final de Espacios, que contendrá una clave de identificación y la ubicación exacta de cada uno de ellos y que, sobretodo, será el documento en cual se basarán los Consejos Distritales para la celebración del sorteo de reparto de los lugares de uso común.

Esta clave de identificación estará conformada por el número del respectivo distrito, seguida del número de lugar de uso común conforme al Catálogo actualizado y, en su caso, el número del espacio correspondiente.

Una vez integrada y revisada la Relación Final de Espacios, el Secretario del Consejo Distrital procederá a elaborar una papeleta por cada espacio a sortear. Todas las papeletas deberán ser del mismo material y de la misma medida.

En una cara de la papeleta se anotará la clave de identificación y la ubicación exacta del espacio a repartir, mientras que al reverso de dichas papeletas será estampado el sello del respectivo Consejo Distrital y la rúbrica del Secretario del Consejo, siempre durante el transcurso de la reunión de trabajo y a la vista de los integrantes del Consejo Distrital, para que puedan cerciorarse que la redacción anotada en las mismas coincida plenamente con lo establecido en la Relación Final de Espacios.

Una vez realizado lo anterior, las papeletas se introducirán en un sobre, el cual será cerrado, sellado y, en su caso, firmado por los asistentes a la reunión que así quisieran hacerlo, quedando bajo el resguardo y custodia del Consejero Presidente del Consejo Distrital hasta que sea abierto para proceder al sorteo previsto. De todo este procedimiento previo al sorteo, se deberá dejar constancia mediante la redacción de una Acta que firmarán los integrantes presentes del Consejo Distrital que quisieran hacerlo.

#### **4. Del sorteo de los lugares de uso común**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Electoral del Distrito Federal, de conformidad con el calendario anual de actividades de sesiones de los Consejos Distritales y de acuerdo con las instrucciones del Secretario Ejecutivo, el Consejero Presidente de cada órgano distrital convocará a la sesión en la que se llevará a cabo el sorteo y reparto de forma igualitaria de los lugares de uso común, tomando como base la última actualización del Catálogo respectivo, a más tardar en la última semana del mes de marzo.

En el sorteo de los espacios participarán todos los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aún cuando algunos de éstos no estuviera presente a través de representante, ya sea por ausencia, o por no haber sido acreditada por el Partido Político.

Durante la sesión, una vez verificado por el o los integrante (s) del Consejo Distrital que lo soliciten, que el sobre no haya sido violado, se procederá a abrirlo, se verificará que las papeletas sean las mismas que se elaboraron en el recorrido o la reunión de trabajo previa y, posteriormente, el Consejero



Presidente las depositará en una urna transparente para que de inmediato sean extraídas, una por una, por la persona que designen los integrantes del Consejo Distrital a propuesta de su Consejero Presidente.

El espacio de uso común que se extraiga será asignado al Partido Político que cuente con el número 1 en la prelación determinada por los Consejos Distritales de conformidad con el procedimiento aprobado por el Consejo Distrital. Este mecanismo continuará consecutivamente, sorteándose un espacio por cada Partido, del 2 al 8, en forma igualitaria hasta agotarlos.

Dentro de las 48 horas siguientes a la sesión del Consejo Distrital, el Consejero Presidente, auxiliado del Secretario de dicho órgano, deberá enviar, un listado de la distribución de lugares de uso común y espacios por Partido Político, así como los remanentes que, en su caso, serán utilizados por el Instituto.

#### 5. Del mecanismo de reparto de lugares y/o espacios a las Coaliciones

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 47 del Código Electoral del Distrito Federal, cada coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los Partidos Políticos coaligados, asimismo se considerará por cada una de las campañas como si fuera un sólo partido en lo relativo a topes de gasto de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.

Por tal motivo, en el supuesto de que se constituyan coaliciones, éstas, por conducto de su representante, deberán comunicar por escrito al Consejero Presidente del Consejo Distrital, a más tardar 72 horas después a la aprobación por parte del Consejo General del respectivo Convenio de coalición, lo siguiente:

1. Los lugares de uso común y/o espacios que decidan conservar o utilizar, eligiéndolos de entre aquellos que les fueron asignados a los Partidos Políticos que la conforman.
2. Los lugares de uso común y/o espacios que no utilizarán, mismos que tendrán la calidad de lugares y/o espacios sobrantes.
3. La elección del número de prelación que utilizarán para el procedimiento de distribución de espacios sobrantes.

En el caso de que la Coalición no comunicara lo anterior, por escrito y durante el término antes referido, se entenderá que se queda con los lugares de uso común y/o espacios del Partido Político coaligado con el registro más antiguo, y que utilizará su número en el orden de prelación.

Estos espacios sobrantes serán integrados en una lista en las que quedarán consignadas su clave de identificación y su ubicación exacta, a efecto de que sean distribuidos por el Consejo Distrital de manera equitativa entre los Partidos Políticos y coaliciones en una sesión que deberá celebrarse con posterioridad a la fecha en que se haya recibido en el respectivo Consejo Distrital la comunicación escrita citada con anterioridad.

La distribución deberá realizarse en presencia de los integrantes del respectivo Consejo Distrital de la manera siguiente:

- El orden de prelación de las coaliciones será el que hayan comunicado por escrito, a través de sus representantes, al respectivo Consejero Presidente, o en su defecto, al del Partido Político coaligado con el registro más antiguo.
- Los Partidos Políticos no coaligados, conservarán el número asignado en el sorteo realizado por el Consejo Distrital.
- Los números del orden de prelación no seleccionados, no participarán en la nueva distribución.
- El lugar de uso común que se ubique en primer orden en la lista de lugares sobrantes, será asignado al Partido Político o coalición que ocupe el primer sitio en el orden de prelación determinado por el sorteo. Este mecanismo se seguirá realizando de manera consecutiva, asignándose un solo espacio por Partido Político o Coalición a la vez, hasta agotar los lugares y/o espacios sobrantes, los cuales deben coincidir plenamente con el número de Partidos y Coalición(es) existente(s).
- En el supuesto de que el número de espacios sea insuficiente para realizar una distribución igualitaria o de ella resultaran remanentes, los mismos serán utilizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para fines de propaganda institucional, de promoción del voto, de educación cívica, o para cualquier otro que sea determinado por el Consejo General del Instituto.

Para dejar constancia del procedimiento de reparto de lugares de uso común en esta nueva sesión, se deberá levantar una Acta, la que será firmada por los integrantes del respectivo Consejo Distrital que estuvieron presentes y así quisieran hacerlo.

#### 6. De los casos no previstos

Los casos no previstos en el presente procedimiento serán resueltos por cada Consejo Distrital, durante la sesión en que se lleve a cabo el sorteo de

  
  
6

los lugares de uso común, o durante la reunión de trabajo prevista, según corresponda, apegándose estrictamente y en todo momento, a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

En caso fortuito, se privilegiarán los acuerdos a que lleguen los Partidos Políticos y coaliciones entre sí, siempre y cuando con ello no se transgreda alguna disposición del Código Electoral del Distrito Federal o de algún otro ordenamiento jurídico.

